

RESOLUCIÓN No. SB-2021-01160

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE a través de escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Octava, con fecha 15 de agosto de 1994, aprobó la conversión de la Compañía Promociones e Inversiones Proinco S.A., en Proinco Sociedad Financiera S.A;

QUE mediante resolución No. SB-94-1615 de 13 de octubre de 1994, la Superintendencia de Bancos, resolvió en el artículo 1.- *"APROBAR la conversión de la Compañía Promociones e Inversiones Proinco S.A., en Compañía Proinco Sociedad Financiera S.A., el cambio de objeto social, la reforma y codificación del estatuto social, en los términos constantes de la escritura pública de 15 de agosto de 1994, otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito..."*;

QUE con resolución No. SB-2016-589 de 13 de junio de 2016, la Superintendencia de Bancos, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- REVOCAR la autorización para el ejercicio de actividades financieras de Proinco Sociedad Financiera S.A., por verse incurso en las infracciones muy graves constantes en el numeral 2 y 12 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la liquidación forzosa de Proinco Sociedad Financiera S.A., por cuanto según consta de los considerandos de la presente resolución y de las conclusiones de los informes citados en la misma, la entidad ha incurrido en las causales determinadas en los numerales 1, 2, y 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero."

QUE la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-2019-448 de 22 de abril de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al abogado Edgar Ramírez Santacruz, como liquidador de Proinco Sociedad Financiera S.A., en liquidación, quién representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto."

QUE el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años previa solicitud sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente;

QUE en atención a la normativa citada en el párrafo precedente, mediante resolución SB-2020-1234 de 25 de noviembre de 2020, el Organismo de Control, autorizó a Proinco Sociedad Financiera S.A., en Liquidación, una prórroga hasta el 13 de junio de 2021, para que concluya el proceso de liquidación y la extinción de la vida jurídica de la Financiera antes citada;



Resolución No. SB-2021-01160

Página No. 2

QUE en virtud de haber cumplido el plazo para la liquidación, establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el liquidador de Proinco Sociedad Financiera en Liquidación, mediante sendos oficios solicitó a la Corporación Financiera Nacional la constitución del fideicomiso determinados en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 312 de la norma ibidem;

QUE mediante Resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia expidió la norma para la constitución, operación y liquidación del Fideicomiso Mercantil de Administración;

QUE el Capítulo III.- De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, del Título XVI.- Del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la liquidación de las entidades de los sectores financiero público y privado, Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, de la Codificación de la Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el procedimiento de la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE Mediante oficio No. PROINCOLIQ-PSFSAEL-ER-173-2021 de 11 de junio de 2021, el liquidador de Proinco Sociedad Financiera, en Liquidación presentó el informe técnico - legal, previo a la conclusión del proceso de liquidación y extinción de la vida jurídica de la Sociedad Financiera antes citada, a fin de cumplir con la prórroga de liquidación establecida en la resolución Nro. SB-2020-1234 de 25 de noviembre de 2020;

QUE con memorando Nro. SB-DL-2021-0285-M de 11 de junio de 2021, suscrito por el Lic. Juan Francisco Gamboa Mejía, EXPERTO EN SUPERVISIÓN DNEL 1, se adjunta el INFORME INTERNO Nro. DL-2021-043 de 11 de junio de 2021, con corte al 10 de junio de 2021, a través del cual concluyó es procedente declarar concluido el proceso de liquidación y extinción de la vida jurídica de Proinco Sociedad Financiera S.A., en Liquidación;

QUE con memorando No. SB-DL-2021-0289-M de 14 de junio de 2021, la Dirección de Liquidaciones emitió el informe a través del cual concluyó que el Liquidador de Proinco Sociedad Financiera S.A., en Liquidación, dió atención al Capítulo III.- De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, del Título XVI.- Del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la liquidación de las entidades de los sectores financiero público y privado, Libro I.- Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que establece el procedimiento de la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las entidades financieras públicas y privadas.

En consecuencia, de lo expuesto, es procedente declarar concluido el proceso de liquidación y extinción de la vida jurídica de Proinco Sociedad Financiera S.A., en Liquidación;

[Handwritten signatures and initials]



Resolución No. SB-2021-01160
Página No. 3

QUE mediante memorando No. SB-INJ-2021-0674 de 14 de junio de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica, en base del informe de la Dirección de Liquidaciones sugirió suscribir la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Proinco Sociedad Financiera S.A., en Liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

La gestión del abogado Edgar Ramírez Santacruz, como liquidador, de Proinco Sociedad Financiera, S.A., en Liquidación, concluirá una vez constituido el Fideicomiso Mercantil de Administración en cumplimiento de los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 312 Código Orgánico Monetario y Financiero, en el plazo previsto en la resolución No. 493-2018-F de 28 de diciembre de 2018, al cual se transferirá los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidadas.

ARTÍCULO 2.- DISPONER al Notario Décimo Octavo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública en la cual se aprobó la conversión de la Compañía Promociones e Inversiones Proinco S.A., en Proinco Sociedad Financiera S.A., de 15 de agosto de 1994, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaria General de esta Superintendencia de Bancos, tome nota al margen de la resolución No. SB-94-1615 de 13 de octubre de 1994, mediante la cual la Superintendencia de Bancos, resolvió en el artículo 1.- APROBAR la conversión de la Compañía Promociones e Inversiones Proinco S.A., en Compañía Proinco Sociedad Financiera S.A.; en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Sociedad Financiera antes citada.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a los Registradores Mercantiles de los cantones de Quito e Ibarra provincia de Pichincha e Imbabura en su orden, inscriban la presente resolución en el registro a su cargo y sienten las notas de referencia previstas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Secretaría General de esta Superintendencia de Bancos, remita una copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Secretaria General de este Organismo de Control, remita copia certificada de la presente resolución a la Corporación de Seguro de Depósito; Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Resolución No. SB-2021-01160

Página No. 4

ARTÍCULO 7.- DISPONER que el texto íntegro de la presente resolución se publique, por una sola vez, en un periódico de circulación de lugar de domicilio de la entidad, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR con la presente resolución al abogado Edgar Ramírez Santacruz, como liquidador de Proinco Sociedad Financiera S.A., en Liquidación, quién se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, luego de lo cual remitirá prueba de lo actuado a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el 14 de junio de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de junio de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

